



RESOLUCIÓN No. 1

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día seis de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, suscrita por la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, ____ de edad, licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "**Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.14928** hasta el **No.18283** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2423 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido;
- IV. Que consta memorando proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, con referencia "ZETA-25-Plab-dic2320-1060_JP", indicando que el lote de cilindros antes referidos, cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para su utilización en el mercado nacional, y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

V. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.", la introducción al mercado nacional, un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.14928** hasta el **No.18283** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2423 de fecha seis de enero del presente año, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (septiembre 2020), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2020-UCGM-0301.



RESOLUCIÓN No. 2

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, suscrita por la licenciada **MAGALI BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de gerente general de la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta cilindros (1080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.348** hasta el **No.14927** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la sociedad **TANQUES DE ACERO DEL BRAVO,S.A. DE C.V.**, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua del país de México, correspondientes a la factura comercial TABF 2422 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.1059_JP** el resultado de la inspección visual realizada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron mil ochenta cilindros (1080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, la utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta cilindros (1080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP) con números de serie que van desde el **No.348** hasta el **No.14927** (ambos números incluidos y sin orden correlativo) amparados en la factura comercial TABF 2422 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, clase 2 (DOT- 4BA) pintados de color azul, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/ 2020-UCGM-0300



RESOLUCIÓN No.3

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria, _____ por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres kilogramos (11.3 kg.) o veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.17419** hasta el **No.G4488** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2432 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto tres kilogramos (11.3 kg) o veinticinco libras (25 lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres kilogramos (11.3 kg.) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.17419 hasta el No.G4488 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2432, clase 2 (DOT- 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: septiembre 2020, país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2020-UCGM-0302



RESOLUCIÓN No. 4

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, de edad, Licenciada en , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número _ y Número de Identificación Tributaria , quien actúa en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria _ relativa a que se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **96** al **17418** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres (**11.3**) kilogramos o veinticinco (**25**) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C.V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura **TABF 2431** de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Apoderada;
- II. Que consta dictamen técnico del día seis de enero del presente año, con código "ZETA-25-PLab-dic2320-1932_RA", el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la utilización en el mercado local de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **96** al **17418** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V."**, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura **TABF 2431** de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinte; clase **2 (DOT - 4BA)**, pintados de color azul, que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve la palabra: **"TA"**. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación **RTCA 23.01.29:05**; la fecha de fabricación: septiembre 2020; país de fabricación: México; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SCI/2020-UCGM-0299



RESOLUCIÓN No.5

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por el licenciado Uriel Omar Molina López, _____ de edad, licenciado en _____, de _____ domicilio, con Documento Único de _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de apoderado especial de la sociedad **INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INMOBILIARIA APOPA, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a la autorización de funcionamiento de la remodelación realizada al tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo, consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías, uno de setenta y siete metros de largo de dos pulgadas de diámetro, y el otro de doce punto cinco metros de largo de tres pulgadas de diámetro, los cuales formarán parte de las tuberías existentes y que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo a tres hornos industriales (máquinas de planchado y dos pilotos de calderas), ubicados en avenida Quirino Chávez, número cincuenta, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, propiedad de su mandante; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.831 de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se le autorizó a la sociedad **INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INMOBILIARIA APOPA, S. A. DE C. V.**, la remodelación del tanque para consumo privado consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías uno de setenta y siete metros de largo de dos pulgadas de diámetro y el otro de doce punto cinco metros de largo de tres pulgadas de diámetro, los cuales formarán parte de las tuberías existentes y que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo a tres hornos industriales (máquinas de planchado y dos pilotos de calderas), ubicados en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.209, Tomo No.429, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil veinte.
- II. Que consta en el acta de inspección No.1930_RA realizada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumática) realizada a los tramos nuevos de tuberías conectadas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el acta de inspección No.1931_RA realizada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo en lo aplicable, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INMOBILIARIA APOPA, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la remodelación realizada al tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo, consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías uno de setenta y siete metros de largo de dos pulgadas de diámetro y el otro de doce punto cinco metros de largo de tres pulgadas de diámetro, los cuales forman parte de las tuberías existentes y que utilizan para suministrar gas licuado de petróleo a tres hornos industriales (máquinas de planchado y dos pilotos de calderas), ubicada en avenida Quirino Chávez, número cincuenta, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

2º) **AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, como titular de la remodelación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2008-TCPP-0043



RESOLUCIÓN No. 6

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día cinco de enero del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____ quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la importación de dos (2) cilindros portátiles nuevos vacíos de veinticinco (25) libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricados por "**COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS (CINSA SAS)**", del domicilio de Cúcuta, Colombia, los cuales ingresaran al país vía terrestre y marítima, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno; y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha ocho de enero del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, que contiene el análisis técnico de la documentación presentada por dicha sociedad, el cual concluye que esta se encuentra completa; y
- III. Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28, 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la importación de dos (2) cilindros portátiles nuevos vacíos de veinticinco (25) libras de capacidad para envasar Gas Licuado de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Petróleo (GLP), fabricados por "COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS (CINSA SAS), del domicilio de Cúcuta, Colombia, los cuales ingresaran al país via terrestre y marítima, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2021-ICGL-0003



RESOLUCIÓN No. 7

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día once de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el señor **Hilcias Oswaldo García Virón**, _____ de edad, _____ de nacionalidad _____, de _____ domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria, _____, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, clase 3 (**DOT 4BW**), con números de serie del **21295** al **21794**, todos pintados de color anaranjado, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta en acta de inspección N° **2218_CO** de fecha ocho y dictamen técnico de fecha once ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron quinientos (**500**) cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por veinte cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación terrestre de un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras, con números de serie del 21295 al 21794, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "Tropigas de Guatemala, S.A.", del país de Guatemala, amparados según factura de exportación No. 0493, pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), clase 3 (DOT 4BW), la fecha de fabricación (noviembre 2020), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP";
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2020-ECPG-0305.



RESOLUCIÓN No.8

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por la señora Enma Isabel Hernández Viuda de García, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Unico de Identidad _____ y Número de Identificación _____, quien actúa en carácter personal, por medio del cual manifiesta que su esposo el señor José Oscar García Pereira, era el titular de dos tanques subterráneos metálicos con capacidades de dos mil novecientos y cuatro mil galones americanos respectivamente que alimentan aceite combustible diesel y kerosene respectivamente a dos bombas dispensadoras, ubicados en colonia Aurora, calle Las Palmeras, Block "K", No.7, municipio y departamento de San Miguel, siendo el nombre del negocio "Transportes García". Pero es el caso que su esposo falleció el día quince de diciembre de dos mil quince, Y siendo declarada heredera definitiva solicita el traspaso a su nombre de dichos tanques; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución No.45 emitida por esta Dirección a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil quince, se autorizó al señor JOSÉ OSCAR GARCÍA PEREIRA, el funcionamiento de dos tanques subterráneos para consumo privado, con capacidades de dos mil novecientos galones americanos y cuatro mil galones americanos que alimentan kerosene a dos bombas/dispensadoras, ubicados en colonia Aurora, calle Las Palmeras, block K, número siete, municipio y departamento de San Miguel.
- II. Que consta certificación en original de la Partida de Defunción del señor JOSÉ OSCAR GARCÍA PEREIRA, emitida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.
- III. Que consta escritura pública de la Protocolización de Resolución Final de las Diligencias de Aceptación de Herencia a favor de la señora ENMA ISABEL HERNÁNDEZ DE GARCÍA, ante los oficios notariales de Gilma de Jesús Cisneros Martínez, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la resolución No.45 emitida por esta Dirección a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó al señor JOSÉ OSCAR GARCÍA PEREIRA, el funcionamiento de dos tanques subterráneos para



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

consumo privado, con capacidades de dos mil novecientos galones americanos y cuatro mil galones americanos que alimentan kerosene a dos bombas/dispensadoras, ubicados en colonia Aurora, calle Las Palmeras, block K, número siete, municipio y departamento de San Miguel.

2°) **AUTORIZAR** a la señora **ENMA ISABEL HERNÁNDEZ VIUDA DE GARCÍA**, la transferencia de funcionamiento del tanque para consumo privado, consistente en dos tanques subterráneos con capacidades de dos mil novecientos y cuatro mil galones americanos que alimentan aceite combustible diesel y kerosene respectivamente a dos bombas/dispensadoras, ubicado en la dirección ya señalada.

3°) **INSCRIBIR** a la señora **ENMA ISABEL HERNÁNDEZ VIUDA DE GARCÍA**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del tanque para consumo privado.

4°) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Prevenir los impactos ambientales y dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2011-TCPP-0054



RESOLUCIÓN No. 9

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, suscrita por la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Unico de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "**Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil cincuenta y seis cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de veinticinco libras, fabricados por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses enero a febrero de dos mil veintiuno. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF2526, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, asimismo del certificado de calidad emitido por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**, la importación de mil cincuenta y seis cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de veinticinco libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses enero a febrero de dos mil veintiuno.
- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-ICGL-0013.





RESOLUCIÓN No. 10

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veinticuatro minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria c _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **23108** al **25230** y del **Z15165** al **Z22289** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno, correspondientes a la factura TABF 2519, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. Solicitando al mismo tiempo, dejar sin efecto la Resolución N° 349 emitida por esta Dirección a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, que autorizó la importación del mismo lote de cilindros, los cuales ingresarían vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de diciembre del año dos mil veinte y enero del año dos mil veintiuno, amparados originalmente a la factura TABF 2485, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, lo anterior debido a que el proveedor realizó cambio en el número de factura; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución N° 349 emitida a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, esta Dirección autorizó la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarían vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de diciembre del año dos mil veinte y enero del año dos mil veintiuno, correspondientes a la factura TABF 2485, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte;
- II. Que tratándose del mismo lote de cilindros autorizado mediante la Resolución N° 349 antes relacionada, lo procedente es modificar la citada resolución, en el sentido de cambiar el número de factura que ampara la referida importación así como los meses en que ingresarán al país los referidos cilindros; y
- III. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 2519, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05; por lo que esta Dirección considera acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal 1º) de la Resolución N° 349 emitida a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, en el sentido de **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **23108** al **25230** y del **Z15165** al **Z22289** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno, correspondientes a la factura TABF 2519, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte.
- 2º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberá darse estricto cumplimiento.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR





RESOLUCIÓN No.11

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, por la licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, _____ de edad, licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de gerente general y apoderada general administrativa, mercantil y judicial de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la importación de un mil cincuenta y seis (1,056) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de enero a febrero de dos mil veintiuno, correspondiente a la factura TABF2525 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con números de series correspondientes al envío del 11 al 25233 ambos números incluidos; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por notario de la factura TABF2525 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con números de series correspondientes al envío del 11 al 25233 ambos números incluidos; asimismo del certificado de calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección: **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la importación de un mil cincuenta y seis (1,056) cilindros portátiles nuevos vacíos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de enero a febrero de dos mil veintiuno, correspondientes a la factura TABF2525 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con números de series correspondientes al envío del 11 al 25233 ambos números incluidos.

- 2°) La titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2021-ICGL-0014



RESOLUCIÓN No.12

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud con anexos presentados el día ocho del presente mes y año, por el señor José Eusebio Tovar Oliva, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria c _____, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual solicita se autorice a su representada la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada UNO ATLACATL, la cual está ubicada en colonia y calle cinco de noviembre, carretera Troncal del Norte, ciudad y departamento de San Salvador, en cumpliendo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que por resolución No.352 de las diez horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once, ésta Dirección autorizó al señor Mario Antonio Noubleau Valencia, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "UNO ATLACATL", ubicada en la dirección ya señalada, la cual consta de cuatro tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno detallados así: uno para almacenar gasolina superior, dos para almacenar gasolina regular y uno para almacenar aceite combustible diesel.
- II. Que consta copia certificada por notario de la escritura pública de terminación del contrato de franquicia por la finalización del plazo y el traspaso del permiso de operación de la estación de servicio UNO ATLACATL, otorgado entre la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A. y el señor Mario Antonio Noubleau Valencia, ante los oficios notariales del Licenciado Ciro Eduardo Escobar López, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.
- III. Que consta copia certificada por notario de escritura pública de contrato de franquicia de la estación de servicio UNO ATLACATL, otorgada por la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., a favor de la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V., ante los oficios notariales del Licenciado Ciro Eduardo Escobar López, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.
- IV. Que consta copia certificada por notario del documento privado autenticado de traspaso de permiso de operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., a favor de la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V., ante los oficios notariales del Licenciado Ciro Eduardo Escobar López, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.
- V. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO, De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE**:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la resolución No.352 emitida por ésta Dirección, a las diez horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once, por medio de la cual se autorizó al señor Mario Antonio Noubleau Valencia, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada UNO ATLACATL, ubicada en colonia y calle cinco de noviembre, carretera Troncal del Norte, ciudad y departamento de San Salvador.

2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V., la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada UNO ATLACATL, la cual consta de cuatro tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno detallados así: uno para almacenar gasolina superior, dos para almacenar gasolina regular y uno para almacenar aceite combustible diesel, ubicada en la dirección ya señalada.

3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V., en el Registro que lleva ésta Dirección, como franquiciada de la referida estación de servicio.

4º) La Titular de la presente autorización queda obligada:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y

NOTIFIQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0189



RESOLUCIÓN No.13

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres kilogramos(11.3 kg.) o veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.19885 hasta el No.G648 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2444 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto tres kilogramos (11.3 kg) o veinticinco libras (25 lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres kilogramos (11.3 kg.) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.19885** hasta el **No.G648** (ambos números incluidos) y fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2444, clase 2 (DOT- 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: septiembre y noviembre 2020, país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2021-UCGM-0002



RESOLUCIÓN No. 14

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Tropigas de Nicaragua, Sociedad Anónima.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1072_JP, de fecha catorce de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones doscientos un mil quinientos punto noventa y tres galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir treinta y un días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Tropigas de Nicaragua, Sociedad Anónima", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-EXGL-0009.



RESOLUCIÓN No.15

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del presente año, por el señor Rafael Ernesto Almazán Esquivel, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad "INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUMAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su mandante, la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindro portátil para contener gas licuado de petróleo (GLP) modelo V-707 con acople tipo POL para cilindros portátiles de cien (100) libras de capacidad, de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO, LIMITED, siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad "Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable", y la personería con que actúa el señor Rafael Ernesto Almazán Esquivel;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha catorce de enero del presente año, con código IND.MAGAÑA-PER-IMP-VÁLVULAS-14-01-2021C496, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad peticionaria anexó la copia del certificado de calidad del producto, que certifica y garantiza el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No.NOM-016-SEDG-2002 ("RECIPIENTES PORTÁTILES PARA CONTENER GAS L. P.- VÁLVULAS"), norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULAS DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO. ESPECIFICACIONES."; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUMAL, S. A. DE C. V.", la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindro portátil para contener gas licuado de petróleo (GLP)



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

modelo V-707 con acople tipo POL para cilindros portátiles de cien (100) libras de capacidad, de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED, siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MR/ 2021-IVGL-0018



RESOLUCIÓN No.16

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S.A. de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y, Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1072_JP de fecha catorce de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones doscientos un mil quinientos punto noventa y tres galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir diecisiete días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."; la reexportación de doscientos mil (200,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

2º) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2021-EXGL-0010



RESOLUCIÓN No. 17

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del presente año, suscrita por el señor **Rafael Ernesto Almazán Esquivel**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Indumal, S. A. de C. V.**", del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de treinta y dos mil novecientos (32,900) unidades de reguladores de acople rápido de baja presión para gas licuado de petróleo (GLP) clase 1, modelo R-QC2, (correlativos del No. 00001 al No. 32,900), correspondientes al lote "E2020", los cuales serán distribuidos del No. 00001 al No. 20,900 para consumo local y del No. 20,901 al No. 32,900 para reexportación, así como la importación de veintidós mil trescientos cincuenta (22,350) unidades de reguladores de acople rápido de baja presión para gas licuado de petróleo (GLP) clase 1, modelo R-505, (correlativos del No. 0001 al No. 01350), correspondientes al lote "E2020", los cuales serán distribuidos para consumo local; y del No. 00001 al No. 01350 para reexportación; todos de origen asiático (China), fabricados por la sociedad TINMA TRADING CORPORATION LIMITED; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad "**Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable**", y la personería con que actúa el señor Rafael Ernesto Almazán Esquivel;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha catorce de enero del presente año, con código "IND.MAGAÑA-IMPOT-14-01-2021C495", emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad peticionaria cumplió los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, así como lo dispuesto en el RTS 23.02.01:16 números 6.2.1; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Indumal, S. A. de C. V.**", la importación de treinta y



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

dos mil novecientos (32,900) unidades de reguladores de acople rápido de baja presión para gas licuado de petróleo (GLP) clase 1, modelo R-QC2, (correlativos del No. 00001 al No. 32,900), correspondientes al lote "E2020", los cuales serán distribuidos del No. 00001 al No. 20,900 para consumo local y del No. 20,901 al No. 32,900 para reexportación; así como la importación de veintidós mil trescientos cincuenta (22,350) unidades de reguladores de acople rápido de baja presión para gas licuado de petróleo (GLP) clase 1, modelo R-505, (correlativos del No. 0001 al No. 01350), correspondientes al lote "E2020", los cuales serán distribuidos para consumo local; y del No. 00001 al No. 01350 para reexportación; todos de origen asiático (China), fabricados por la sociedad TINMA TRADING CORPORATION LIMITED;

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-IRGL-0017.





RESOLUCIÓN No. 18

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de tres millones (3,000,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S.A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1072_JP, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones doscientos un mil quinientos punto noventa y tres galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de nueve millones setecientos un mil quinientos uno (9,701,501) galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintitrés días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero del presente año, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de tres millones (3,000,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.




JORGE ARNÓLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2021-EXGL-0008



RESOLUCIÓN No. 19

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de Belice**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.1072_JP, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen liquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones doscientos un mil quinientos punto noventa y tres galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de siete millones ciento cincuenta y un mil quinientos uno (7,151,501) galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por diecisiete días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero del presente año, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de Belice**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OV/2021-EXGL-0012



RESOLUCIÓN No. 20

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Unico de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de un millón quinientos mil (1,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **DAGAS, S. A. DE C. V.**, de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1072_JP, de fecha catorce de enero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones doscientos un mil quinientos punto noventa y tres galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de ocho millones doscientos un mil quinientos uno galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, que recibirán entre el veintisiete y el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, que anexó la sociedad peticionaria a la solicitud presentada), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veinte días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de un millón quinientos mil (1,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **DAGAS, S. A. DE C. V.**, de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2021-EXGL-0011



RESOLUCIÓN No. 21

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1072_JP, de fecha catorce de enero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones doscientos un mil quinientos punto noventa y tres galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos uno galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, que recibirán entre el veintisiete y el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, que anexó la sociedad peticionaria a la solicitud presentada), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por dieciocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2021-EXGL-0007



RESOLUCIÓN No.22

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado con base al acta de inspección No. 0693 realizada por delegados de esta Dirección, el día diecinueve de junio de dos mil veinte, en contra del señor Smelyn Portillo por la presunta infracción a la prohibición contenida en el artículo 16 de la Ley de Minería, en un inmueble ubicado en Colonia San Carlos, kilómetro cuarenta y tres punto cinco, de la carretera que de Santa Ana conduce San Salvador, a mano derecha calle camino a casa blanca, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. Y,

CONSIDERANDO:

1. Que con base al Acta No. 0693 de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte e informe fotográfico, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley de Minería, su Reglamento de aplicación y darle seguimiento a lo requerido por medio de oficio No. 463 de fecha once de junio del año dos mil veinte, proveniente del juzgado ambiental de San Salvador, se practicó inspección en el inmueble antes mencionado, habiéndose obtenido el resultado siguiente: Al llegar al lugar que se iba a inspeccionar, este se encontraba resguardado por un portón metálico con malla ciclón; sin embargo, se logró constatar la salida de un camión de volteo cargado con material de tierra blanca y otro entrando sin material. Al momento de hacer de conocimiento al señor encargado de abrir y cerrar el portón en mención el objetivo de la inspección y preguntar por el señor Smelyn Portillo, manifestó que no se encontraba, que él como empleado no estaba autorizado para brindar información y tampoco permitir el acceso al lugar; también manifestó que el señor Portillo era el encargado de la actividad que había y finalmente, expresó



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

no estar autorizado para firmar y que el material estaba siendo llevado a un nuevo hospital que se está construyendo. Se hizo constar que el punto de extracción no se pudo observar, ya que no estaba a la vista desde su ubicación, por estar en la carretera. El lugar se georeferencio mediante las coordenadas norte trece grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos; oeste ochenta y nueve grados, veintisiete, cero ocho segundos. Durante la inspección se consta que la ubicación geográfica es aproximadamente en el kilómetro cuarenta y no en el cuarenta y tres y medio como lo hacen constar en el oficio que dio origen a la presente inspección.

- II. Por auto de las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, notificada el día veintiocho del mismo mes y año, se le concedió audiencia al señor Smelyn Portillo para que hiciera sus alegaciones, presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes respecto a la presunta infracción descrita en el artículo 16 de la Ley de Minería. Por auto de las once horas del día veintidós de octubre del año antes citado, notificado el día treinta del mismo mes y año, se abrió a prueba el presente informativo sancionatorio. Que por auto trece horas del día trece de noviembre del año dos mil veinte, se dio por concluido el termino probatorio y previo a emitir resolución correspondiente se solicitó a la División de Supervisión y Control se investigue sobre los activos totales del supuesto infractor. A fs. 15 y 16 corre agregado memorando de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, proveniente de la División antes mencionada, en el cual consta la investigación sobre los activos totales del supuesto infractor solicitada, misma que no se pudo realizar por la falta de documentación que identifiquen al presunto infractor y, por ende, no permitió la búsqueda de la documentación que respalde sus activos totales.
- III. Que al valorar el acta de inspección número No. 0693 y el memorando de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, no se logró identificar legalmente al supuesto infractor, ya que no se pudo incorporar documentación que comprobare y lograrse identificar de una manera precisa al presunto infractor. En este sentido, es preciso mencionar que la inspección constituye una potestad vinculada al ámbito de



control administrativo que se ejerce para comprobar el cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los administrados de la materia que se trate, cuyo objetivo es la obtención de información, mediante el reconocimiento y comprobación, por observación directa o inmediata de la realidad que se verifica; su principal función es dar cuenta al organismo competente de la existencia de hechos irregulares, sean denunciados o de oficio, y se constituye en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción, dado que por su naturaleza las inspecciones realizadas por la administración pública, en el ejercicio de sus facultades legales, gozan de presunción de veracidad. En este orden de ideas, esta Dirección estima que en el presente procedimiento hubieron limitantes en cuanto a recopilar la información que permitiera identificar legalmente a la persona responsable de la infracción atribuida y en cuanto a los hechos investigados, como los siguientes: En la inspección no se pudo observar el punto de extracción, ya que no se logró entrar al lugar y, por ende, desde la ubicación que se tenía fue imposible verificarlo; no se logró identificar a la persona que se entrevistó al momento de la inspección y la información otorgada fue muy limitada, no fue clara, ni precisa; no se incorporó en el momento oportuno documentación que comprobase y lograrse identificar de una manera precisa al presunto infractor, siendo esto imprescindible para atribuir responsabilidad e imponer una sanción. Se constató durante la inspección que la ubicación otorgada por medio de oficio proveniente del Juzgado Ambiental de San Salvador, no se encuentra ubicada en el kilómetro cuarenta y tres y medio, sino en el kilómetro cuarenta, generando duda sobre la ubicación real del inmueble investigado; y finalmente, en memorándum proveniente de la División de Supervisión y Control ya mencionado, se determinó que para investigar sobre los activos totales se necesitan elementos básicos que faltan en el presente proceso, específicamente, el nombre completo del supuesto infractor; ya que sobre esa información es que se permite la búsqueda de la documentación que respalde los activos del citado señor. En consecuencia, no pudiéndose identificar legalmente el nombre completo del presunto infractor, no se pudo comprobar o establecer el nexo causal entre el presunto infractor y el cometimiento del supuesto hipotético normativo para que pueda declararse responsabilidad individual.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, disposición legal antes citada y de conformidad a los artículos 1 y 11 de la Constitución, 16 de la Ley de Minería, y 110, 106, 107, 112, y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección **RESUELVE**:

- 1) **DESESTIMASE** la acción incoada en contra del señor Smelyn Portillo por incumplimiento a la prohibición contenida en el artículo 16 de la Ley de Minería por faltar elementos indispensables para identificar legalmente al presunto infractor y por las razones expuestas en el romano III de esta resolución.
- 2) **ARCHÍVASE** las presentes diligencias.
NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



1-006-2020/CC -



RESOLUCIÓN No. 23

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, suscrita por el señor **RUBÉN ENRIQUE MENÉNDEZ CONTRERAS**, _____ de edad, Licenciado en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (Combustibles Líquidos a Granel), por medio de un cabezal y un remolque identificados con los números de placas: **C-118794** y **RE-14418**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la disponibilidad de los vehículos a favor de la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", así como la personería con que actúa el señor **RUBÉN ENRIQUE MENÉNDEZ CONTRERAS**; y
- II. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos exigidos para ser autorizada como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (Combustibles Líquidos a Granel) por medio de los vehículos antes relacionados, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. DE C. V.**", como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (Combustibles Líquidos a Granel), por medio de un cabezal y un remolque identificados con los números de placas: **C-118794** y **RE-14418**.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (Combustibles Líquidos a Granel) autorizado.
- 3º) La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito,



Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
- b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
- iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
- v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2020-TRPP-0303

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN No.24

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:
San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado con base al acta de inspección No. 0672 realizada por delegados de esta Dirección, el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en contra de los señores *José Noé Rauda Serrano* y *Alfredo Menjívar*, por la presunta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería y 13 de su Reglamento, en un inmueble ubicado en kilómetro treinta y nueve y medio de la carretera Troncal del Norte, cantón San Diego al costado izquierdo de la entrada principal, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos exigió a las normas administrativas facilitar la aplicación de algunas de sus disposiciones y complementar las garantías de protección jurisdiccional establecidas en las mismas.
- II. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 inciso segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo máximo dispuesto para concluir los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve meses posteriores a su iniciación.
- III. Que el informativo sancionatorio tramitado en contra de los señores *José Noé Rauda Serrano* y *Alfredo Menjívar*, fue iniciado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, según auto de las trece horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.
- IV. Que se cumplió el plazo de nueve meses para concluir el procedimiento respectivo, sin que se haya emitido la resolución final que correspondía; por tanto, la consecuencia establecida por la ley aplicable ante tal omisión es declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente.
- V. No obstante lo anterior, el artículo 117 inciso último de la Ley de Procedimientos Administrativos, también establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones, por lo que se considera procedente verificar si se cumplen o no los presupuestos de plazo exigidos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

para el inicio de un nuevo expediente sancionatorio por los mismos hechos atribuidos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 89 inciso segundo, Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección **RESUELVE:**

- 1) Declárese **CADUCADO** el presente informativo sancionatorio iniciado en contra de los señores *José Noé Rauda Serrano y Alfredo Menjivar* por haber transcurrido el plazo máximo definido por la ley para emitir resolución final.
- 2) **ARCHÍVESE** el presente expediente.
- 3) Una vez notificada en legal forma la presente resolución, **VERIFÍQUESE** la procedencia o no del inicio de un nuevo expediente por los mismos hechos, respetando las condiciones establecidas en el artículo 117, incisos 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos sobre el cómputo de la prescripción.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

I-023-2019/CC.



RESOLUCIÓN No. 25

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día seis de enero del presente año, suscrita por el señor Carlos Antonio Zometa Hernández, _____ de edad, licenciado en _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **21795** al **22294**, (ambos números incluidos), fabricados por la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, correspondientes al comprobante de Crédito Fiscal N°0315, de fecha cinco de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2232_CO** el resultado de la inspección visual realizada el día catorce de enero del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la utilización en el mercado local de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **21795** al **22294**, (ambos números incluidos), fabricados por la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, correspondientes al comprobante de Crédito Fiscal N°0315, de fecha cinco de enero del presente año, clase 3 (DOT 4BW) pintados de color, **anaranjado**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI/ 2021-UCGM-0004



RESOLUCIÓN No. 26

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, suscrita por la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "**Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.491** hasta el **No.19884** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2443 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "**Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable**", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido;
- IV. Que consta memorando proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, con referencia "**ZETA-25-Plab-ene1421-2231_CO**", indicando que el lote de cilindros antes referidos, cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para su utilización en el mercado nacional, y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

V. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.", la introducción al mercado nacional, un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.491** hasta el **No.19884** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2443 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (septiembre 2020), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-UCGM-0001.



RESOLUCIÓN No. 27

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día quince de enero del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Dagas, Sociedad Anónima de Capital Variable.", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.3005_MV, de fecha veintidós de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de cinco millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos tres punto cuarenta y uno galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir treinta y cuatro días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Dagas, Sociedad Anónima de Capital Variable", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-EXGL-0027.



RESOLUCIÓN N° 28

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las a las nueve horas y veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del presente año, suscrita por el señor Hilcias Oswaldo Garcia Virón, de edad, de nacionalidad domiciliado en ciudad, con pasaporte número y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CILZA S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con la serie del E 68101 al E 70100, para ser vendidos a la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S.A., del país de Honduras; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
II. Que en fecha veintiséis de enero del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, tal como consta en acta de inspección número 1088_JP de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29 05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección RESUELVE:

1º) AUTORIZÁSE a la sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CILZA S.A DE C.V., la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con la serie del E68101 al E70100, amparados con factura exportador número 0497, para ser vendidos a la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S.A., del país de Honduras.

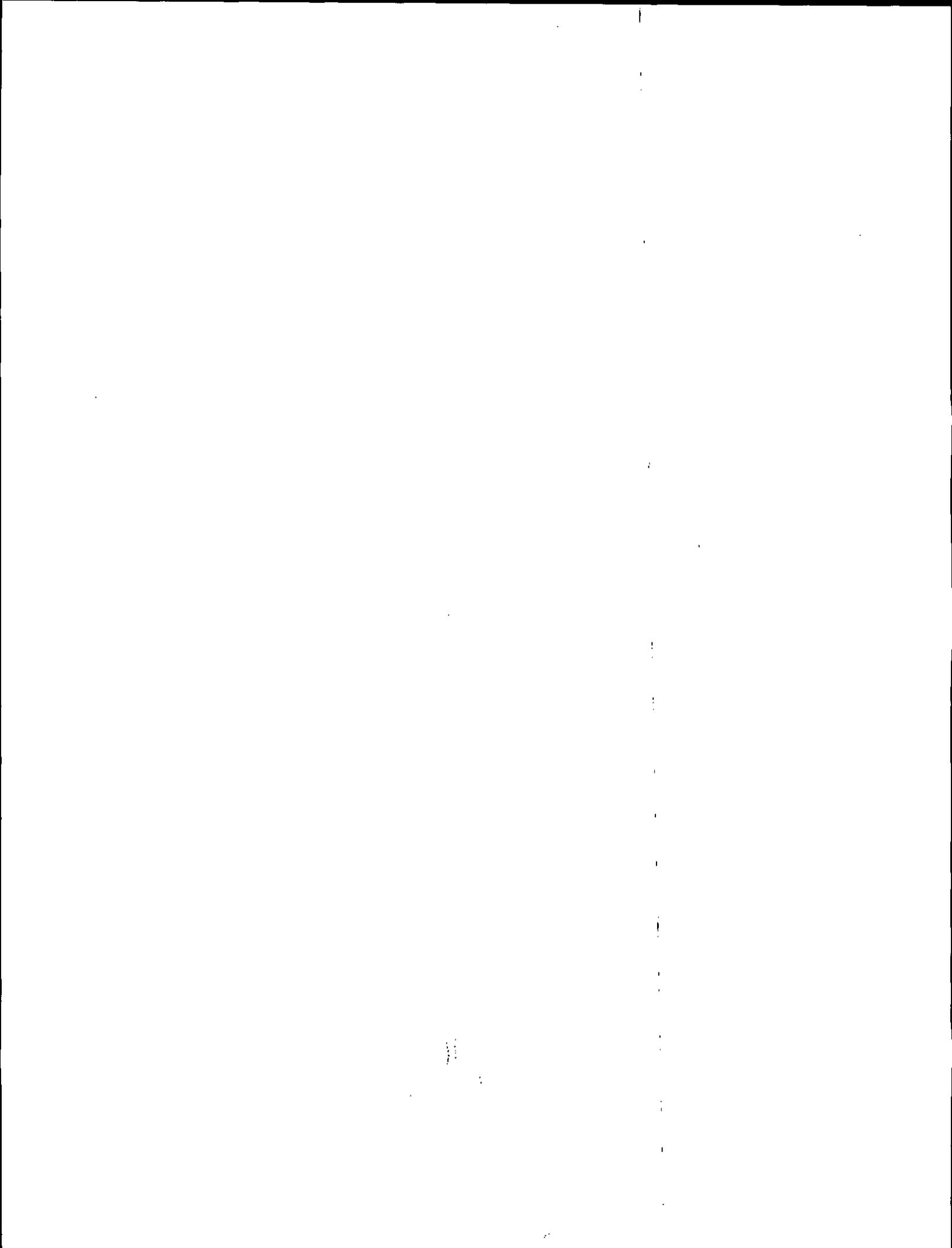
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2021-ECPG-0020





RESOLUCIÓN No. 29

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del corriente año, suscrita por el señor **HILCIAS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, de _____ domicilio, con pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, con números de serie del **E66101** al **E68100**, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras, correspondientes a la Factura Exportador N° **0496** de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico con código "CZHON25I/fin-ene-2221-1087_JPJP", del día veintiséis de enero del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual establece que delegados de la Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara según las regulaciones vigentes, cumpliéndose lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN"; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, para envasar gas



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

licuado de petróleo (GLP), pintados de color anaranjado, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, con números de serie del E66101 al E68100, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, correspondientes a la Factura Exportador N° 0496 de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno; los cuales son clase 2 (DOT 4BA), que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras "TOMZA" y "2020"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), clase 2 (DOT 4BA), la fecha de fabricación (septiembre 2020), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales llevan instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2021-ECPG-0019

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN No. 30

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y dieciséis minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del presente año, por el señor José Luis Colocho Ayala, _____ de edad, licenciado en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad "**FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**FORZA ENERGY, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria _____, actual operadora de la estación de servicio denominada "**UNO COPAPAYO**", ubicada en el kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, Asentamiento Comunitario, polígono "B", lotes 38, 39, 40, 41, 42 y 43, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la remodelación de la misma, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y su respectivo nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por resolución No. 296 de las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó a la sociedad antes referida en calidad de arrendataria, la transferencia de funcionamiento de la citada Estación de Servicio, ubicada en la dirección antes mencionada.

II. Que mediante Acuerdo No.1185, de fecha tres de noviembre, se le autorizó al señor **JOSÉ MANUEL ROMERO SORTO**, la remodelación antes descrita.

III. Que consta acta número 1926_RA, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas al tramo de tubería de combustible, teniendo un resultado satisfactorio.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en Actas de Inspecciones números 2993_MV de fecha ocho y 1944_RA de fecha veinticinco, ambas fechas del presente mes y año, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento. por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S.A. DE C.V.", para que ponga en funcionamiento la Remodelación de la estación de servicio denominada "UNO COPAPAYO", ubicada en el kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, Asentamiento Comunitario, polígono "B", lotes 38, 39, 40, 41, 42 y 43, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y su respectivo nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del funcionamiento de la Remodelación de la referida estación de servicio, quien opera en su calidad de arrendataria.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**



Joy

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2016-ESPP-0146 RESOL.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO 31

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

El presente informativo sancionatorio se inició en contra del señor Juan Antonio Servano Marroquín, _____ de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, por estar extrayendo tierra blanca, sin contar con la autorización de Ley de Minería, en los terrenos propiedad de la señora Rosa Sonia Solís, ubicados en cantón Platanillos, calle Agua Caliente, municipio de Quezaltepeque, tal como consta en el acta número de inspección número 0025-AR de fecha doce de marzo de dos mil veinte, que se realizó con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento y por oficio número 161 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte proveniente del Juzgado Ambiental de Santa Tecla, en el que requiere el procedimiento administrativo sancionador por la actividad ilegal que realiza el mencionado señor por haber instruido ese tribunal medidas cautelares en contra del supuesto infractor.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I- Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra del infractor señor Juan Antonio Servando Marroquin por auto de las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinte.
- II- Que después de depurado el presente informativo, se ha comprobado fehacientemente que el señor Juan Antonio Servano Marroquin, es infractor del artículo 16 de la Ley de Minería, por lo que debe ser sancionado por la infracción grave cometida en contra del Estado, con multa pecuniaria equivalente al uno por ciento de los activos totales propiedad de la infractora, según sentencia 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 de inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dictada a las doce horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la que expreso que



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

"las multas por infracciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento será hasta el uno por ciento 1% calculado sobre los activos totales del infractor". Sin embargo a partir de esos parámetros y luego de recabar la información a las diferentes dependencias del Estado que permitan a esta Dirección contar con los elementos necesarios para establecer el monto de la multa conforme la sentencia que revivió un artículo derogado por inoperante.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 70 de la Ley de Minería, y sentencia de inconstitucionalidad antes citada que dota a la administración pública de la normativa para la imposición de multas por infracciones en la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República, esta Dirección. Indagó en las instituciones correspondientes para determinar los activos totales del infractor para la aplicación de las disposiciones legales que correspondan siendo dicho resultado que los activos totales del señor Juan Antonio Servano Marroquín, ascienden a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR. Por lo que esta Dirección RESUELVE:

1º) Condenase al señor Juan Antonio Servano Marroquín, _____ de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, por estar extrayendo tierra blanca, sin contar con la autorización de Ley, en los terrenos propiedad de la señora Rosa Sonia Solís, ubicados en cantón Platanillos, calle Agua Caliente, municipio de Quezaltepeque por infracción al Art. 16 de la Ley de Minería que prohíbe realizar las actividades mineras a que se refiere esta ley, sin la correspondiente autorización; quien contraviniese esta disposición incurrirá en las sanciones establecidas en el presente decreto, sin perjuicio de las que fueren aplicables por la legislación penal.

2º) Que la Dirección debe en este caso aplicar el principio de la potestad sancionadora que establece el artículo 139 número 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dota a la administración Pública para la aplicación de la proporcionalidad en la



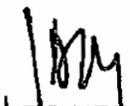
determinación normativa del régimen sancionador, para la imposición de sanciones guardándose la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción, como en el caso que nos ocupa y determina que la infracción cometida amerita aplicación de la sanción pecuniaria ; pero se abstiene de imponer sanción pecuniaria al infractor por la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería cometida, con la multa correspondiente, por considerar que con los activos encontrados al infractor la sanción pecuniaria a imponer resultaría más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por constar en informe de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, que agotó las diferentes fuentes durante la investigación realizada, encontrándose activos totales por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, por lo que el monto de la sanción ascendería a la cantidad de dos dólares con veintinueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América.(\$2.29.00) aproximadamente, incurriendo la administración en más costo al hacer efectivo el cobro de la multa impuesta que el beneficio a obtener.

3°) **ORDENASE**, al señor Juan Antonio Servano Marroquín, suspender inmediatamente los trabajos de explotación de materiales pétreos en el citado inmueble.

4°) **PRACTIQUENSE**, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

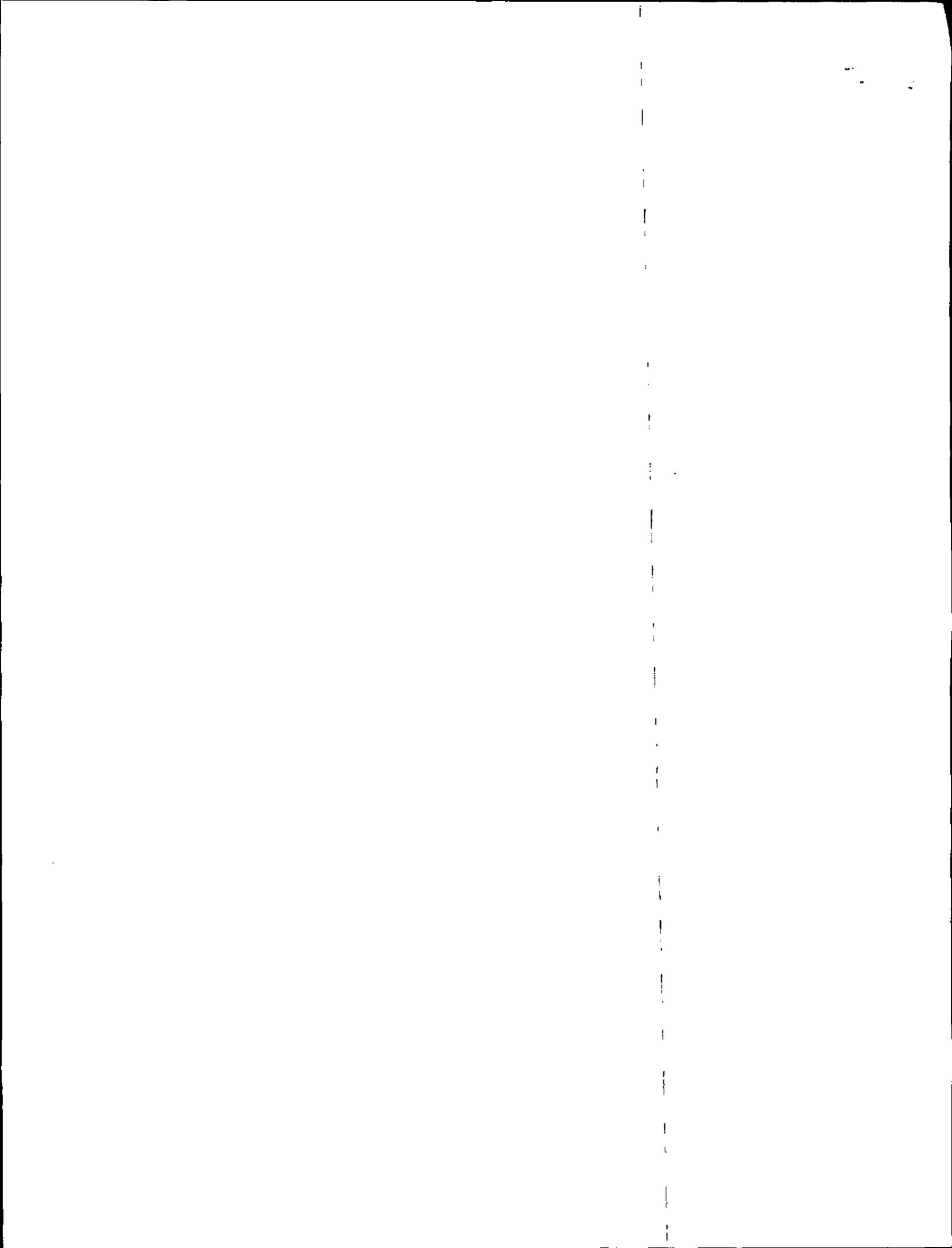
5°) **REMITASE**, la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. Notifíquese.

Archivar el expediente.


JORGE ARNOLBO HERNANDEZ JOYA
DIRECTOR



I-004-2020-RSCR





RESOLUCIÓN No.32

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del presente año, por la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, _____ de edad, licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres kilogramos (11.3 kg.) o veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.8 hasta el No.11133 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2446 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su representante legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos de once punto tres kilogramos (11.3 kg) o veinticinco libras (25 lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres kilogramos (11.3 kg.) o veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.8 hasta el No.11133 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2446 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, clase 2 (DOT- 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: septiembre 2020, país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2021-UCGM-0022





RESOLUCIÓN No. 33

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día diez de diciembre del año dos mil veinte, suscrita por el señor **MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ**, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.**", "**D. L. Y C., S. A. DE C. V.**", o también "**D. L. & C., S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO INTERCOMPLEX**", compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro veintiséis punto nueve de la Carretera Panamericana CA01W, en la vía que conduce de Santa Ana a San Salvador, en el Complejo Industrial Intercomplex, Cantón Belén, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1920 emitido el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo No. 426, correspondiente al día diez de febrero del año dos mil veinte, este Ministerio autorizó a la referida sociedad la construcción de dicha Estación de Servicio en el lugar antes mencionado;
- II. Que en acta de inspección No. 2241_AV de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la Estación de Servicio antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. 2987_MV de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Estación de Servicio antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día veintiuno de diciembre del mismo año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha Estación de Servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE C. V.", o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO INTERCOMPLEX", compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro veintiséis punto nueve de la Carretera Panamericana CA01W, en la vía que conduce de Santa Ana a San Salvador, en el Complejo Industrial Intercomplex, Cantón Belén, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE C. V.", o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida Estación de Servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada Estación de Servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-ESPP-0063

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN No. 34

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Visto el escrito presentado en fecha catorce de enero del presente año, por el Licenciado Juan Miguel González Viale, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, de _____ domicilio y con Número de Identificación Tributaria _____, por medio del cual informa a esta Dirección el retiro de dos tanques de novecientos veinticuatro galones cada uno, que suministraban gas licuado del petróleo (GLP), al Restaurante Sanborns, en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana entre la avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, los que fueron autorizados por esta Dirección, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el cual crea las Disposiciones Transitorias para la Regularización de las actividades establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas, mediante resolución número 227 de las nueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución No.227 emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, se autorizó a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de seis tanques superficiales de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad cada uno, siendo estos: cuatro tanques que alimentan Gas Licuado de Petróleo al área de "food court" y dos tanques que alimentan GLP al restaurante "Sanborns", ubicados en la dirección ya señalada.

II. Que en el escrito antes relacionado el apoderado de la referida sociedad informa sobre el retiro de dos tanques de novecientos veinticuatro galones cada uno, que suministraban gas licuado del petróleo (GLP), al Restaurante Sanborns, en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana entre la avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

III. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con la que actúa su apoderado.

IV. Que en acta de inspección número **1947_RA**, realizada el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, realizada en la dirección antes señalada con el propósito de verificar el retiro de los tanques antes descritos, que almacenaban y suministraban GLP al restaurante "Sanborns", constatándose que los mismos ya no se encuentran instalados.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal uno de la parte resolutive de la Resolución N° 227, emitida por esta Dirección a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce; en el sentido que desinstalaron dos tanques de novecientos veinticuatro galones cada uno, que suministraban gas licuado del petróleo (GLP), al Restaurante Sanborns, en el Centro Comercial Multiplaza, carretera Panamericana entre la avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **MODIFÍQUESE** la inscripción del Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, respecto a la desinstalación y retiro de los tanques ya descritos.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

NOTIFIQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2014-TCPP-0225



RESOLUCIÓN No. 35

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del corriente año, suscrita por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, _____ de edad, Licenciado en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBÚ LOURDES, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y municipio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad cada uno y sus respectivos sistemas de tuberías (adicionales al tanque superficial horizontal de un mil galones americanos de capacidad nominal que ya tiene registrado en esta Dirección), que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al horno y a dos freidores del restaurante "Pollo Campero", ubicado en las instalaciones del "Centro Comercial El Encuentro El Sitio", localizado en la entrada a la Carretera Panamericana y calle antigua a Quelepa, cantón El Sitio, en el municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1070 emitido el día catorce de octubre del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 429, correspondiente al día tres de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección No. 1938_RA del día diecinueve de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y tramos de tuberías que constituyen la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que consta a folio siete del presente expediente la certificación de las pruebas de hermeticidad emitida por la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**" donde se detallan las pruebas a las que fue sometido el tanque superficial horizontal de un mil galones americanos de capacidad nominal que ya estaba registrado en esta Dirección, obteniendo en todas las pruebas un resultado favorable;
- IV. Que en acta No. 1939_RA del día diecinueve de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, comprobándose que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BAMBÚ LOURDES, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad cada uno y sus respectivos sistemas de tuberías, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al horno y a dos freidores del restaurante "Pollo Campero", así como el funcionamiento del tanque superficial horizontal de un mil galones americanos de capacidad nominal que ya tenía registrado en esta Dirección, ubicados en las instalaciones del "Centro Comercial El Encuentro El Sitio", localizado en la entrada a la Carretera Panamericana y calle antigua a Quelepa, cantón El Sitio, en el municipio y departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRIBIR** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en los tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2020-TCPP-0023



RESOLUCIÓN No. 36

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día seis de enero del presente año, suscrita por el señor **Carlos Antonio Zometa Hernández**, _____ de edad, licenciado en _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**Tomza Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Tomza Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**", del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. E70101 hasta el No. E72100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V.**" (**Cilza, S. A. de C. V.**), del domicilio de El Salvador, correspondientes al comprobante de crédito fiscal No. 0314 de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Carlos Antonio Zometa Hernández;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, fabricados por "Cilindros Zaragoza S. A. de C. V.", sin observarse defectos relevantes; y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros, se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de la empresa "Corporación Noble, S. A. de C. V.", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido;
- IV. Que consta memorando proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, con referencia "**CLZTOM-25-Plab-ene-2221-1086_JP**", indicando que el lote



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

de cilindros antes referidos, cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para su utilización en el mercado nacional, y,

- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Tomza Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Tomza Gas de El Salvador, S. A. de C. V.", la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. E48101 hasta el No. E50100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V." (Cilza, S. A. de C. V.), del domicilio de El Salvador, correspondientes al comprobante de crédito fiscal No. 03141 de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color anaranjado; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve: "Tomza" y "Unigas"; que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT - 4BA), la fecha de fabricación: (septiembre 2020); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; teniendo instalada cada uno de los cilindros una válvula nueva de acople rápido.

- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-UCGM-0005.



RESOLUCIÓN No. 37

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero de dos mil veintiuno, suscrita por la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "**Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **11134** hasta el **No. 12389** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2447 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el "Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN";
- III. Que se realizaron por parte de "**Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable**", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido;
- IV. Que consta memorando proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, con referencia "**ZETA-25-Plab-ene2221-1084_JP**", indicando que el lote de cilindros antes referidos, cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para su utilización en el mercado nacional, y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

V. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Zeta Gas de El Salvador, S. A. de C. V.", la introducción al mercado nacional, un lote de mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.); para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el 11134 hasta el No. 12389 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 2447 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (septiembre 2020), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2021-UCGM-0021.





RESOLUCIÓN No. 38

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del 12390 al 16308, así como el cilindro con número de serie **G4479** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura **TABF 2448** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Apoderada;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintiocho de enero del presente año, con código "ZETA-25-PLab-ene2221-1085_JP", el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la utilización en el mercado local de un lote de un mil ochenta y ocho (1,088) cilindros portátiles nuevos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del 12390 al 16308, así como el cilindro con número de serie G4479 (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 2448 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte; clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve la palabra: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; la fecha de fabricación: septiembre 2020; país de fabricación: México; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2021-UCGM-0023